

b) Elaborar documentos sobre prevención y actuación ante intoxicaciones específicas que en el transcurso del presente año se refieran a:

Las drogas de abuso en atención primaria, tratamiento de urgencia de las intoxicaciones agudas.

Epidemiología de las intoxicaciones agudas en la Comunidad de Castilla y León durante el período 1996-1998.

Dichos trabajos se ajustarán en su contenido a las necesidades expuestas por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Cuarta.—En todas las publicaciones, comunicaciones científicas e información pública que se elaboren relacionadas con las actividades del Convenio y con distribución en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, se hará referencia expresa a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León y al Instituto de Toxicología como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el Convenio.

Quinta.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social destinará, para la ejecución del presente Convenio, la cantidad de cuatro millones (4.000.000) de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.014.679.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2000.

Sexta.—La Dirección General de Salud Pública, de encontrar conformes los servicios realizados, expedirá una certificación acreditativa de tal extremo, haciendo constar asimismo que las estipulaciones del Convenio han sido cumplidas.

La aportación económica por los servicios prestados, determinada en la cláusula precedente, se hará efectiva previa presentación de la correspondiente factura por el Instituto de Toxicología, condicionada a la certificación de conformidad de la Dirección General de Salud Pública por los servicios prestados.

Séptima.—Tras la firma del Convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento del mismo, la cual estará integrada por dos representantes de las instituciones firmantes a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes estimen oportunos. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de las partes, de forma alternativa por períodos anuales.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se celebrarán en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria hecha de orden del Presidente, pudiendo los vocales delegar la asistencia en otra persona de su misma procedencia, y se llevará a efecto, al menos, una vez al año.

Octava.—Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- a) El impulso, coordinación y la evaluación general de la ejecución del Convenio.
- b) El seguimiento y la evaluación de los proyectos que se formulen.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el día 31 de diciembre de 2000, siendo prorrogable por años naturales, previo acuerdo expreso de ambas partes.

Décima.—Serán causas resolutorias del Convenio de colaboración la desaparición de cualquiera de las condiciones normativas, administrativas o técnicas que sirvieron de base para su realización o el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, previa denuncia escrita.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por cuadruplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ministerio de Justicia, José Luis González Montes.—Por la Junta de Castilla y León, Carlos Javier Fernández Carriedo.

10803 ORDEN de 26 de mayo de 2000 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de los Juzgados de Paz de San Cristóbal de Segovia (Segovia) y de Pueblonuevo de Guadiana (Badajoz).

El artículo 99 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, dispone que en cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

Al haberse creado los municipios de San Cristóbal de Segovia (Segovia) y Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz) mediante los siguientes Decretos:

Decreto 298/1999, de 25 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Palazuelos de Eresma (Segovia), para constituir un nuevo municipio con la denominación de San Cristóbal de Segovia.

Decreto 97/1999, de 29 de julio, de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana, para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.

La presente Orden dispone la constitución y entrada en funcionamiento de los Juzgados de Paz de San Cristóbal de Segovia y de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz).

Artículo 1.

Los Juzgados de Paz de los nuevos municipios de San Cristóbal de Segovia (Segovia) y de Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz), con sede y jurisdicción en los términos municipales correspondientes, entrarán en funcionamiento el día 30 de junio de 2000.

Artículo 2.

La Secretaría del Juzgado de Paz de San Cristóbal de Segovia se incorporará a la Agrupación número 38 con sede en San Ildefonso, constituida mediante Orden de 9 de octubre de 1991, por la que se determina la plantilla de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 2000.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10804 RESOLUCIÓN de 23 marzo de 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se completa la tarifa de primas comerciales del seguro complementario de rendimiento en olivar, incluida en el anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna (cosecha 2000-2001), incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

Advertido error en la inserción de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 2 de febrero de 2000, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna (cosecha 2000-2001), al estar incompleta la relación de provincias incluidas en la tarifa de primas comerciales correspondiente al seguro complementario de rendimiento en olivar, esta Dirección General ha resuelto publicar

la relación de provincias omitidas en la Resolución referida, con su correspondiente tarifa.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre

de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 23 de marzo de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
SEGURO COMPLEMENTARIO DE RENDIMIENTO EN OLIVAR

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 2000

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA	
1 CANTABRICA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
2 ESTRIBACIONES GORBEA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
3 VALLES ALAYESES	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
4 LLANADA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
5 MONTAÑA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
6 RIOJA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
09 BURGOS	
1 MERINDADES	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
2 BUREBA-EBRO	
1 ABAJAS	2,49
6 AGUAS CANDIDAS	2,49
7 AGUILAR DE BUREBA	2,49
10 ALCOCERO DE MOLA	2,49
13 ALTABLE	2,49
16 AMEYUGO	2,49
27 ARRAYA DE OCA	2,49
36 BAÑUELOS DE BUREBA	2,49
43 BARRIOS DE BUREBA (LOS)	2,49
46 BASCUÑANA	2,49
48 BELORADO	2,49
49 BENTRETEA	2,49
52 BERZOSA DE BUREBA	2,49
54 BOZOO	2,49
56 BRIVIESCA	2,49
57 BUGEDO	2,49
60 BUSTO DE BUREBA	2,49
68 CANTABRANA	2,49
71 CARCEDO DE BUREBA	2,49
76 CARRIAS	2,49
77 CASCAJARES DE BUREBA	2,49
80 CASTIL DE CARRIAS	2,49
81 CASTIL DE LENCES	2,49
82 CASTILDELGADO	2,49
83 CASTIL DE PEONES	2,49
98 CEREZO DE RIOTIRON	2,49
100 CERRATON DE JUARROS	2,49
102 CILLAPERLATA	2,49
109 CONDADO DE TREVIÑO	1,43
115 CUBO DE BUREBA	2,49
120 ENCIO	2,49
123 ESPINOSA DEL CAMINO	2,49
130 FRESNEÑA	2,49
132 FRESNO DE RIOTIRON	2,49
134 FRIAS	2,49
135 FUENTEBUREBA	2,49
143 GALBARROS	2,49
149 GRISALEÑA	2,49
178 IBRILLOS	2,49
193 LENCES	2,49
195 LLANO DE BUREBA	2,49
219 MIRANDA DE EBRO	2,49
220 MIRAVECHE	2,49
224 MONASTERIO DE RODILLA	2,49
230 NAVAS DE BUREBA	2,49
238 OÑA	2,49
244 PADRONES DE BUREBA	2,49
251 PANCORVO	2,49
265 PIERNIGAS	2,49
272 POZA DE LA SAL	2,49
273 PRADANOS DE BUREBA	2,49
276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	2,49
280 QUINTANABUREBA	2,49
283 QUINTANAELIZ	2,49
285 QUINTANALORANCO	2,49
292 QUINTANAVIDES	2,49
298 QUINTANILLA-SAN GARCIA	2,49
307 REDECILLA DEL CAMINO	2,49
308 REDECILLA DEL CAMPO	2,49
310 REINOSO	2,49
323 ROJAS	2,49
327 RUBLACEDO DE ABAJO	2,49
328 RUCANDIO	2,49
329 SALAS DE BUREBA	2,49
334 SALINILLAS DE BUREBA	2,49
347 SANTA GADEA DEL CID	2,49
351 SANTA MARIA DEL INVIERNO	2,49
353 SANTA MARIA RIBARREDONDA	2,49
354 SANTA OLALLA DE BUREBA	2,49
367 SOLDUENGO	2,49

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
392 TOSANTOS	2,49
408 VALLARTA DE BUREBA	2,49
411 VALLE DE OCA	2,49
419 VALLUERCANES	2,49
420 VESGAS (LAS)	2,49
422 VID DE BUREBA (LA)	2,49
423 VILEÑA	2,49
424 VILORIA DE RIOJA	2,49
429 VILLAESCUSA LA SOMBRIA	2,49
445 VILLAMBISTIA	2,49
454 VILLANUEVA DE TEBA	2,49
485 ZUREDA	2,49
3 DEMANDA	
TODOS LOS TERMINOS	2,49
4 LA RIBERA	
TODOS LOS TERMINOS	1,79
5 ARLANZA	
TODOS LOS TERMINOS	1,79
6 PISUERGA	
TODOS LOS TERMINOS	3,21
7 PARAMOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,79
8 ARLANZON	
TODOS LOS TERMINOS	2,49
15 LA CORUÑA	
1 SEPTENTRIONAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
2 OCCIDENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
3 INTERIOR	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
20 GUIPUZCOA	
1 GUIPUZCOA	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
24 LEON	
1 BIERZO	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
2 LA MONTAÑA DE LUNA	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
4 LA CABRERA	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
5 ASTORGA	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
6 TIERRAS DE LEON	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
7 LA BAÑEZA	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
8 EL PARAMO	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
9 ESLA-CAMPOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
10 SAHAGUN	
TODOS LOS TERMINOS	1,43
27 LUGO	
1 COSTA	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
2 TERRA CHA	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
3 CENTRAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
4 MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
5 SUR	
TODOS LOS TERMINOS	0,71
32 ORENSE	
1 ORENSE	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
3 VERIN	
TODOS LOS TERMINOS	1,08
33 ASTURIAS	
1 VEGADEO	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
2 LUARCA	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
3 CANGAS DEL NARCEA	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
4 GRADO	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
5 BELMONTE DE MIRANDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
6 GIJON	
TODOS LOS TERMINOS	0,44
7 OVIEDO	
TODOS LOS TERMINOS	0,44

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,44
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,44
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,44
34 PALENCIA	
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,79
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,79
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	2,49
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,79
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	2,13
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	2,13
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	2,13
35 LAS PALMAS	
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	0,44
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,44
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,44
36 PONTEVEDRA	
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,08
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,44
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,44
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,44
38 STA. CRUZ TENERIFE	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,44
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,44
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,44
4 ISLA DE LA GOHERA TODOS LOS TERMINOS	0,44
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,44
39 CANTABRIA	
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,44
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,44

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,44
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	0,44
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,44
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	1,43
40 SEGOVIA	
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	1,79
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	1,79
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,08
42 SORIA	
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	2,86
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	2,86
3 BURGO DE OSHA TODOS LOS TERMINOS	1,79
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	2,86
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	2,86
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	2,86
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	2,86
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,79
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,79
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	2,49
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	1,79
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,44
49 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,43
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	1,43
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,43
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,43
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	0,71
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,43

10805 RESOLUCIÓN 23 marzo 2000, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación en arroz, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999 con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro, de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco, incendio y daños excepcionales por inundación en arroz, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2000.

Las condiciones especiales y tarifas citadas, figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 23 de marzo de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».